

En la Ciudad de Medina del Campo noble
 y siempre leal Señorio de Vizcaya a Nueve
 y cinco días del mes de Noviembre, de mill e tres e
 Ciento años ante mí el Notario Público
 y legos Laurenon Duenas, Los Señores
 Don Joseph María San cher Romanos Señor
 de las Villas de Valle de Araya en la
 muy noble y muy leal Provincia de Navarra
 Doña María Ana de Araya de Munita y de
 quez su Señoría, ~~Don Juan~~ Residente en ella pedida
 concedida y aceptada la licencia y licencia
 para en el caso presente que de aquí se
 celebran en Navarra los ^{no} dos fechos
 de esta Villa de los de sumos y de mancomun
 con Renuncia de la Villa de Navarra comu
 das y unificada como en ella y en cada una
 de ellas se contiene en los capítulos de una
 Orden que en diez e seis de este mes
 y año los Señores Don Juan de Araya
 Lapuerta y Mariana Cana les de la
 de San Diego Capitan de caballeriaz
 Señor de la Torre y Canas fuentes de
 a Pedro su Patrono y Señores
 Verme de la de San y de las Villas

D. Palmarada. El dicho en el dicho
 señorio en nom. de senor D. Juan de San
 cher Samaniego. Padre de ^{mo} de dho. senor D. J. de
 Ana y en virtud de su poder especial otor
 ga lo que ^{no} D. de ^{no} D. de ^{no} D. de
 rumeas de ^{no} de ^{no} de ^{no} de
 data en ella en nueve de este mes de mayo año
 de Donzalo de Ogana Vizcaino de la Villa de
 Baseniza en la muy noble ^{no} de ^{no} de ^{no} de
 Puzcua en nom. de ^{no} de ^{no} de ^{no} de
 el dia que ^{no} de ^{no} de ^{no} de
 Conde de Pena Florida Vizcaino de la Villa de
 Manquerna en el dicho señorio ^{no} de ^{no} de
 su poder especial ante Joseph Benito de
^{no} de ^{no} de ^{no} de ^{no} de
 ella acinco de este mes de año. otorgaron
 en testamento del preit. ^{no} de ^{no} de ^{no} de
 los matrimonios ^{no} de ^{no} de ^{no} de
 nom. y representaz. de dho. señores otor
 gantes como ^{no} de ^{no} de ^{no} de
 trado su clausula y condiciones una
 de las quales es aver ^{no} de ^{no} de ^{no} de
 sea ^{no} de ^{no} de ^{no} de ^{no} de
 ella y su contenido en dho. señores D. de
 rep. ^{no} de ^{no} de ^{no} de ^{no} de

2
Yo yo Ana Theresa de Thumbe de

la que en el año de 1750 que se efectuasse
dho matrimonio y Respecto de auctenticar

y surtido efecto dho matrimonio para

mayor gloria y gloria de Dios nro señor

y para que dicha escup. y capitulación ma

matrimonial otorgada por los referidos

en clausula y condiciones se cumplieren

todo lo que en que se queda alteran ni innovar

en cosa alguna y cumpliendo con la claus

sula de su mayor y a que se hallan obligados

por dho Poderanos para mayor fuerza

observancia y firmeza de la dicha escup. y

Contrato matrimonial por su mismo

en nombre de su benedixio y obediencia

otorga en que la V. Mag. de Consueven y a

que ban en el de el pontificado como en

ella se contiene sin excepciones ni reservas

de cosa alguna como se por dho otorga

fuere y ha a la andore para el tiempo

de su otorg. y amayon a ban damente

la bazon de otorga de nuevo dando por

repetida. Toda la por dho en ella

de

22

Entras con las Clausulas Regimientos
dey Armentas & dñs y acciones de
mas fuerzas y Preuenciones conque
en su nombre se otorganon los dñs
D. Impostores de Marco y Gonzalo
de Ojeda en virtud de los Poderes
Otorgados se obligaron dñs y con
fraternidad a dñs scap, Maximino mil
en contra de la de aprobaz. y ratificaz.
Absoluta y sacen y otorgan con todas
las clausulas en dñs necesarias para
Craciones de leyes y de fuero podemo a su
fuerza de comisiones a ellas y otras que con
forme al conbenir. Y asimismo el
dño Señor D. Joseph Antonio Usando
de su hz, y facultad que el dño Señor
D. Juan de Fran^{co} Sanchez Samaniego su
Padre le tiene concedida para el efecto
en el Poder su Gracitudo respecto de
dñs y de dñs suos a dñs y Señor dñs
y de dñs y tambien a dñs y de dñs
po. contra lo expresado en dñs scap.

Placemmo et connumerari quibus
 de his leges & habent in ista vocatione quibus
 deo per recordari a latere. Hanc deus
 & quidem deus numerum. Dux sumus
 baldozon & famesa. Hunc. Queda aliquid
 nunc quod motus causam. Vozon de lesion error
 me nunc ennumerum. fraude dolo. Demora nunc
 yndur aliqua. quibus. Vozon de lesion error
 deus spontanea. Voluntad & connumerum
 Anzra de dno. & su. Padre. Com. Vozon de lesion error
 de la Persona. 2. breues = 2. dno. Senora
 O. Hama. An. Hama. & Hama. 2.
 draquez. Numerum. arbor. dno. menor. Sedas
 Con. la. Leges. de los. emperadores. Hama
 Sublimans. Senatus. Consul. Dno. Madrid
 & Dama. la. & la. demas. & son. & habent
 en. favor. de. la. mueres. de. cuyo. Numerum
 Hama. fue. Vozon. de. la. Persona. Dama
 no. & son. en. favor. de. la. Numerum. Hama
 de. su. favor. Hama. Dama. de. la. Persona
 Hama. de. la. Persona. Hama. de. la. Persona
 no. la. Persona. Hama. de. la. Persona

[illegible]

Nº 308

Madrid

1790

Nº 3

Escrito

Don Juan Antonio de Albornoz
Don Carlos de Joseph de
Sanchez Camargo y de la Torre
Villas de Valle de Araya
Don Juan de la Cruz de la
Vila y de la Cruz de la
Vila y de la Cruz de la

Don Juan de la Cruz de la

Don Juan de la Cruz de la